

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESOLUCIÓN		
Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 1 de 11	Código: F-PGJ-03-001

RESOLUCIÓN N° - - 3 5 3

(0 5 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DE EL SOCORRO SANTANDER"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 44.1.1 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, 5.10 del artículo 5 de la Resolución 518 de 2015 y en desarrollo del artículo 8, numeral 8.8 de la Resolución 2626 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución política de Colombia que establece que el estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverá su integración en la vida activa y comunitaria.

Que, la ley 1251 del 2008, establece en su artículo 22 "el Ministerio de Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada y oportuna de las mismas".

Igualmente, el PARÁGRAFO 1o. dispone que: "Las Gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las Alcaldías de cada departamento. A su vez, las Alcaldías tendrán un registro distrital o municipal según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud Locales o quien haga las veces"¹.

Adicionalmente establece el parágrafo del artículo 24 de la citada norma que: "*PARÁGRAFO. Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*".

Que, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, reglamentada por el Decreto 27 de 2003, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios,

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1251_2008.html

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio de Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>RESOLUCIÓN</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 2 de 11	Código: F-PGJ-03-001

coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plaza de mercado, de abastos público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”

Que, el artículo 14 de la ley 1850 de 2017, establece “ que las Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad en cabeza del ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quien haga sus veces, con la participación de las personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la policía nacional, impulsaran la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor”.

Que, el artículo 4 de la ley 1315 de 2009 señala: **“DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE DÍA.** El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes:

- a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;
- b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;
- c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;
- d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;
- e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;
- f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;
- g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;
- h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí;
- i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente;

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio de Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>RESOLUCIÓN</div>			
Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 11	Código: F-PGJ-03-001	

j) Plan de evacuación ante emergencias:

j) Plan de evacuación ante emergencias;

k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria.

Que, de acuerdo al artículo 5 de la ley 1315 de 2009 establece que: "Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen.

Deberán poseer, además, las dependencias bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y las siguientes pautas de diseño:

a) Humanización espacial: Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente entre los que se contará con:

1. En los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla.

2. Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados.

3. Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.

4. Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados.

5. Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos. Además, habrá un lavamanos en los dormitorios de pacientes postrados.

6. Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo.

7. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar.

8. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.

b) Flexibilidad Espacial: Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio de Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>RESOLUCIÓN</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 4 de 11	Código: F-PGJ-03-001

1. Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares.

2. Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc.

3. Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente.

4. Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.

5. Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.

6. Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.

7. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.

c) Sustentabilidad: Implica el ahorro energético reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos.

1. En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.

2. Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura.

Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

Que, el artículo 7 de la ley en mención, decreta

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución N°0055 del 12 de enero de 2018 por medio de la cual se modifica la resolución 024 de 2017.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESOLUCIÓN			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 5 de 11	Código: F-PGJ-03-001

Que, el artículo 1 de resolución 055 de 2018 establece: "Modificar el artículo 2 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable a los Centros Vida y a los Centros de Día del Adulto Mayor, los cuales en adelante se denominarán los Centros, así como a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, de acuerdo con sus competencias". Parágrafo. Lo previsto en esta resolución respecto de los Centros Vida, se entenderá aplicable a los Centros de Día del Adulto Mayor".

Que, el artículo 2 de resolución 055 de 2018 reza: "Modificar el artículo 3 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá:

1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo.
2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo".

Que, el artículo 3 de resolución 055 de 2018 establece: "Artículo 3. Modificar el artículo 4 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 4. Documentación y visita. El representante legal del Centro deberá presentar los siguientes documentos:

1. Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro;
2. Nombre, identificación y domicilio del representante legal;
3. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;
4. Plano o croquis a escala de todas las dependencias;
5. Documento en el que manifieste que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia,
6. Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso;
7. Identificación del director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento;
8. Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de turnos.
9. Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus derechos y deberes;
10. Plan de evacuación ante emergencias;
11. Libro foliado para sugerencias o reclamos.

Que, adicionalmente la ley 1315 de 20009 señala: "De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día. El representante legal de las

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio de Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>RESOLUCIÓN</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 6 de 11	Código: F-PGJ-03-001

instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor los siguientes:

- a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;
- b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;
- c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;
- d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;
- e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;
- f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;
- g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;
- h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí;
- i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente;
- j) Plan de evacuación ante emergencias;
- k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria.

Que, de acuerdo al artículo 5, de la ley 1315 de 2009 deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen.

Deberán poseer, además, las dependencias diferenciada e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas y de las siguientes pautas de diseño:

- a) Humanización espacial: Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente entre los que se contará con:

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESOLUCIÓN			
Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 7 de 11	Código: F-PGJ-03-001	

1. En los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla.

2. Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados.

3. Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.

4. Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados.

5. Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos. Además, habrá un lavamanos en los dormitorios de pacientes postrados.

6. Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo.

7. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar.

8. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.

b) Flexibilidad Espacial: Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.

1. Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares.

2. Sala o salas de estar o de usos múltiples que en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc.

3. Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente.

4. Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o

<div>República de Colombia</div> <div>Departamento de Santander</div> <div></div> <div>Municipio de Socorro</div> <div>NIT 890.203.688-8</div>	<div>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</div> <div>RESOLUCIÓN</div>			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 8 de 11	Código: F-PGJ-03-001

similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.

5. Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.

6. Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.

7. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.

c) **Sustentabilidad:** Implica el ahorro energético reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos.

1. En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.

2. Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura.

Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

Que, el artículo 7 de la Ley en mención, decreta: "El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención)".

Que, el artículo 10 de la ley 1315 del 13 de julio de 2009, indica que: "Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;

b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes."

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESOLUCIÓN			
Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 9 de 11	Código: F-PGJ-03-001	

Que, le corresponde a la secretaria de Salud Municipal de El Socorro-Santander, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, ley 715 de 2001, ley 1251 del 2008, ley 1276 del 2009, resolución 0024 del 2017, ley 1850 de 2017, la resolución No. 0555 del 12 de enero de 2018 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social. Mediante Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017 y Resolución 055 de 12 de enero de 2018 estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida y centros bienestar para su funcionamiento.

Que, en la Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017 dispone en su artículo 8° que "Los Secretarios de Salud o las entidades que hagan sus veces de nivel municipal o distrital verifiquen en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida, mediante la realización de las visitas que trate el artículo 4° de la presente resolución, en la que se aplicara el instrumento de verificación el cual deberá contener adicionalmente el concepto emitido por esa autoridad, debidamente firmado por las partes intervinientes".

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expide la resolución No. 055 de 12 de enero de 2018, por medio del cual se modificara la resolución No. 024 de 2017, y en su artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 024 de 2017, el cual quedara así:

Artículo 3. Autorización de funcionamiento: para obtener autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá:

1. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través del representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo.
2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. Documentación y visita: El representante legal del centro deberá presentar los siguientes documentos:

1. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del centro.
2. Nombre, identificación y domicilio del representante legal.
3. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal.
4. Plano o croquis a escala de todas las dependencias.
5. Documentos en el que manifiestes que cumple con los requisitos de prevención contra incendios y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia.
6. Certificación de las condiciones eléctricas y gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado según el caso.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESOLUCIÓN			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 10 de 11	Código: F-PGJ-03-001

7. Identificación del director responsable con copia de su título formación tecnológica profesional, carta aceptación del cargo y horario en el que se encuentra o se encontrarán en el establecimiento.
8. Planta de personal con que funciona o funcionará el centro y sistema de turno.
9. Reglamento interno del establecimiento en el que se estipule los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, Así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir con los derechos y deberes.
10. Plan de evacuación ante emergencias.
11. Libro foliado para sugerencias o reclamos.

Que, En cumplimiento de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, la Resolución número 0024 del 11 de enero de 2017 y la resolución No. 055 del 12 de enero de 2018, el **"CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO"** del Socorro Santander, identificado con NIT **890.203.677-7** presenta ante la Secretaria Local de Salud la solicitud con soportes para la Autorización de Funcionamiento.

Que, la Secretaria local de Salud del Municipio de El Socorro-Santander, realizó la visita técnica de inspección verificando y hallando que se cumple con lo establecido en la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, Resolución No. 0024 del 11 de enero de 2017 y la resolución No. 055 de 12 de enero del 2018, teniendo en cuenta de igual manera la información a llegada por la Representante Legal del Centro Bienestar **"ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO"**, para lo cual en la visita realizada se utilizó el instrumento de verificación, debidamente firmado por las partes intervinientes, que hace parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO**, identificado con NIT. **890.203.677-7**, ubicado en la Calle 5 No. 6 - 60 del Municipio de El Socorro-Santander, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, Resolución 0024 del 11 de enero de 2017 y la Resolución No. 055 de 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización otorgada está sujeta a que se siga dando el cumplimiento a las directrices expedidas en la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, Resolución 0024 del 11 de enero del año 2017 y la Resolución 055 del 12 de enero del año 2018 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN La presente Resolución se notifica de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del año 2011, en caso de no ser posible realizar la notificación personal, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO RECURSOS Contra el presente acto administrativo proceden los recursos establecidos en la norma los cuales podrán interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESOLUCIÓN		
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 11 de 11
		Código: F-PGJ-03-001	

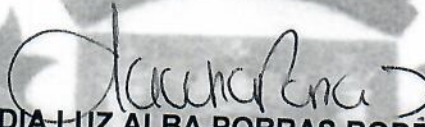
al vencimiento del termino de publicación conforme a los establecido en el artículo 74 y los siguientes de la ley 1437 del año 2011.

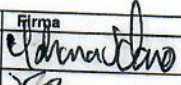
ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo será publicado en la página oficial de la Alcaldía de El Socorro-Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en El Socorro- Santander a los **05 SEP 2023**


CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRÍGUEZ
 Alcaldesa Municipal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó y revisó aspectos jurídicos	Dra. Yohana Fernanda Solano Passos	CPS Abogada Secretaria Local de Salud	
Revisó aspectos jurídicos.	Dra. Edith Sofía Santana Salazar	Profesional Universitaria	
Aprobó aspectos jurídicos.	Dra. Yudy Andrea García Rodríguez	Secretaria Jurídica.	
Aprobó	Dra. Liliana Delgado Maldonado	Secretaria Local de Salud	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes.

